



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Edith Pozos Escalona.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 16 de mayo de 2014, la C. Edith Pozos Escalona, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01021**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Informe y relación del registro de representantes por casilla y partido a nivel federal, referentes a la elección intermedia del 5 de julio de 2009 en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal. (PREVIO A ELECCIÓN).
2. Informe y relación del número total de representantes por casilla y por partido a nivel federal que estuvieron presentes EN LA JORNADA ELECTORAL del 5 de julio de 2009 en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

- 2. Turno al (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEOE).** El 29 de mayo de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante correo electrónico, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Me permito enviar en medio electrónico, el listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.</p> <p>Asimismo, se adjunta el listado con la presencia de los representantes de los partidos políticos a nivel casilla, con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla. No omito comentar que, solo aparece 1 ó 0, ya que se registra si algún representante firmó el</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
acta.	
Por otra parte, no se cuenta con un informe respecto de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla, registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009.	Inexistente
Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, me permito enviar 2 reportes con la información estadística de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009.	Máxima Publicidad (archivo electrónico)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DEOE).** El 04 de junio de 2014, la DEOE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Me permito informar que no se cuenta con informes respecto de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009, con base en lo siguiente:</p> <p>Mediante el Acuerdo CG489/2008, se aprobaron los "lineamientos para la operación, durante el proceso electoral federal 2008-2009, de las bases de datos y los sistemas de información de la red nacional de informática (redife), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral". En dichos lineamientos, se detalla entre otros el objetivo de los sistemas. Para mejor comprensión, se reproduce el apartado correspondiente:</p> <p>I. OBJETIVO</p> <p>Las bases de datos y los sistemas de información disponibles a</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>través de la Red Nacional de Informática, conocida como RedIFE, apoyarán el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2008-2009, tanto en oficinas centrales y órganos desconcentrados, así como a las tareas que realizan las representaciones de los partidos políticos desde las sedes de sus comités ejecutivos nacionales; de manera que sirvan como herramientas de trabajo interno y cotidiano, así como de supervisión de los Consejos General, Locales y Distritales, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y representaciones de Partidos Políticos. De esta manera, coadyuvarán por una parte a mejorar el desempeño de la labor institucional, y por otra a fortalecer la transparencia y enriquecer la confianza en el desempeño del Instituto.</p> <p>Por esta razón, si bien es cierto que se cuenta con la información, no se elaboró un informe al respecto, ya que la información del sistema servía como herramientas de trabajo interno y cotidiano, así como de supervisión de los Consejos General, Locales y Distritales, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y representaciones de Partidos Políticos.</p> <p>Asimismo, me permito comentar que no se cuenta con la información respecto a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos a nivel municipio, ya que únicamente se tiene los datos a nivel consejo distrital (generales y de casilla) y casilla, en virtud de lo establecido en los artículos 248 y 251, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para dicha elección. Para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:</p> <p>Artículo 248</p> <p>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos <u>deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir</u></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><u>los requisitos que establezca el Consejo General;</u> (Énfasis añadido)</p> <p>b) Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y</p> <p>c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.</p> <p>Artículo 251</p> <p>1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, <u>con excepción del número de casilla.</u> (Énfasis añadido)</p>	
<p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, se envían 2 reportes con la información estadística de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009.</p> <p>Asimismo, se adjunta el listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como el listado con la presencia de los representantes de los partidos políticos a nivel casilla, con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla. No omito comentar que, solo aparece 1 ó 0, ya que se registra si algún representante firmó el acta.</p>	<p>Máxima Publicidad (Archivo electrónico)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 5. Ampliación.** El 06 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó a la C. Edith Pozos Escalona a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Edith Pozos Escalona, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.**

La DEOE al dar respuesta manifestó que son **inexistentes** los informes de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como de la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009.

Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo CG489/2008, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

del Instituto Federal Electoral” ¹, de los cuales se detalla entre otros el objetivo de los sistemas, que para mejor comprensión a continuación se transcribe:

I. OBJETIVO

Las bases de datos y los sistemas de información disponibles a través de la Red Nacional de Informática, conocida como RedIFE, apoyarán el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2008-2009, tanto en oficinas centrales y órganos desconcentrados, así como a las tareas que realizan las representaciones de los partidos políticos desde las sedes de sus comités ejecutivos nacionales; **de manera que sirvan como herramientas de trabajo interno y cotidiano, así como de supervisión de los Consejos General, Locales y Distritales, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y representaciones de Partidos Políticos.** De esta manera, coadyuvarán por una parte a mejorar el desempeño de la labor institucional, y por otra a fortalecer la transparencia y enriquecer la confianza en el desempeño del Instituto.

Ahora, si bien es cierto que se cuenta con la información estadística de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casillas, registrados por los consejos distritales en el D.F., así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondientes a las elecciones federales 2009; no se elaboró un informe al respecto, ya que conforme a los lineamientos antes citados, la información del sistema sirve como herramienta de trabajo interno y cotidiano, así como de supervisión de los Consejos: General, Locales y Distritales, de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y representaciones de Partidos Políticos.

Asimismo, el OR señaló que no cuenta con la información relativa a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos a nivel municipio (delegación), **ya que únicamente tiene los datos a nivel consejo distrital (generales y de casilla) y casilla**, en virtud de lo establecido en los artículos 248 y 251, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) vigente para dicha elección, mismos que a continuación se citan para mayor referencia:

¹ <http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElecttorales/gaceta-112/p17.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Artículo 248

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el **Consejo Distrital correspondiente**, y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General; (Énfasis añadido)

b) Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y

c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 251

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla. (Énfasis añadido)

No obstante, de acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos 130 del Cofipe y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral (RIIFE), la DEOE no se encuentra obligada a generar ningún informe con las características solicitadas, por tal motivo es **inexistente**.

Así las cosas, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Sirve de apoyo a estas consideraciones el Criterio/009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

En ese sentido, de los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas en su oficio de respuesta.
- De la revisión a la normatividad señalada, no se localizó disposición que prevea la obligación de realizar un informe del registro y número total de representantes por casilla y por partido a nivel federal en las elecciones federales de 2009.
- Derivado de lo anterior, no se desprenden elementos que obliguen al OR, a contar con la información solicitada, ni a emitir un documento *ad hoc* que satisfaga los requerimientos de la solicitud.
- La DEOE dio respuesta cuatro días posteriores al plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEOE al dar respuesta expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido cuatro días fuera del plazo establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y por oficio sin número, el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de la información tal como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

- La inexistencia fue suficientemente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEOE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Edith Pozos Escalona, formulada por la DEOE.

IV. Máxima Publicidad. El OR bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Listado con la presencia de los representantes de los partidos políticos a nivel casilla, con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

De lo anterior, es importante señalar que solo aparece 1 ó 0, ya que se registra si algún representante firmó el acta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

- 2 reportes con la información estadística de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">➤ Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.➤ Listado con la presencia de los representantes de los partidos políticos a nivel casilla, con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.➤ 2 reportes con la información estadística de la acreditación de representantes ante mesas directivas de casilla registrados por los Consejos Distritales en el Distrito Federal, así como la presencia de dichos representantes en las casillas correspondiente a las elecciones federales de 2009.
Tipo de Información	archivo electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante: correo electrónico En atención a la modalidad de entrega solicitada, se pone a disposición de la solicitante la información remitida por la DEOE en archivo electrónico.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEOE fue realizada fuera del plazo señalado por el Reglamento (5 días hábiles).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEOE, para que en lo sucesivo, al atender las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 130; 248 y 251 del Cofipe; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento y 45 del RIIFE, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEOE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por la DEOE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma se pone a su disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEOE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Edith Pozos Escalona, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI102/2014

Notifíquese a la C. Edith Pozos Escalona, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.